

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**ARTÍCULO 23.**—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 7 Enero 1926.)

## Parque de Intendencia Militar

DE CORDOBA

Núm. 37

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo indispensables para su funcionamiento, cuyo acto habrá de tener lugar a las diez horas, treinta minutos del día diez y ocho de

Enero actual se admiten ofertas de los que a continuación se expresan en las Oficinas del citado establecimiento, sito en calle Tomás Conde, número ocho, todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas; y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

### Artículos que se han de adquirir

Sesenta quintales métricos de carbón cok.

Trece quintales métricos de sal común.

Ciento treinta quintales métricos de leña de jaras.

Ciento sesenta quintales métricos de leña rajada.

Cincuenta litros de aceite lubricante.

Córdoba cinco Enero mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall accidental, Erneste Sellés.—Visto Bueno: El Director, Antonio Gómez.

### Administración Principal de Correos

DE CORDOBA

Núm. 35

El día treinta del actual a las once

horas tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma la subasta del servicio de la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, tracción de sangre, entre la oficina del ramo de Baena y la estación del ferrocarril de dicho punto bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Baena advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, formulándose con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de la misma podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias de despacho en las referidas Administraciones excepto el último de los días de admisión, veinte y cinco de Enero en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Administrador principal, Augusto Torres.

### Modelo de proposición

Don F. de T. . . . .  
natural de . . . . .  
vecino de . . . . .  
se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea neces-

rio desde la oficina del ramo de . . . . .  
a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de . . . . .  
(en letra) . . . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompño por separado la carta de pago, que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas

Fecha y firma del interesado.

## JUNTA DE PLAZA Y COMISION GESTORA

DE Córdoba

Núm. 38

Anuncio

Teniendo necesidad de adquirir por gestión directa, los artículos de inmediato consumo que se detallan a continuación, se admiten ofertas, en todo o en parte, hasta el diez y ocho inclusive, para las compras de los necesarios durante un mes, dirigidas aquéllas en pliegos cerrados al señor Presidente, (Cuartel de Infantería)

con muestras en los que sean susceptibles de ellas.

### Para el parque de Intendencia

Harina de primera, veinte.  
Harina de segunda, doscientas veinte.  
Cebada, mil cuatrocientos cuarenta.  
Paja para pienso, dos mil treinta y cinco.  
Carbón de cok, ciento setenta y cinco.  
Carbón vegetal, ochenta.  
Leña troceada, cincuenta.  
Petroleo, veinte y cinco litros.  
Cantidades todas en quintales métricos.

### Para el Hospital Militar

Aceite vegetal de primera.  
Azúcar.  
Café.  
Coles.  
Coliflor.  
Carbón de cok.  
Carbón vegetal.  
Carne de vaca de primera.  
Cebollas.  
Cerveza.  
Coñac.  
Dulce.  
Fruta.  
Gallinas.  
Garbanzos.  
Guisantes en conserva.  
Huevos.  
Hueso de carne.  
Judías verdes.  
Jamón.  
Jabón común.  
Lentejas.  
Leche de vacas.  
Leña rajada.  
Legía líquida.  
Manteca de cerdo.  
Manteca de vaca.  
Macarrones.  
Merluza.  
Pasta para sopa.  
Patatas.  
Picón de monte.  
Picón de orujo.  
Queso manchego.  
Riñones.  
Sesos.  
Tocino.  
Tomates en conserva.  
Vino generoso.  
Zanahorias.  
Alcachofas.  
Habas frescas.

Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Capitán Secretario, Ernesto Sellés.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 58  
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es verdaderamente vergon

zoso para España que haya podido decirse en alguna Guía extranjera de turismo que no pueden visitarse muchas de nuestras poblaciones porque la falta de higiene y sobra de suciedad y de parásitos de gran número de hoteles y fondas hacen poco recomendable a los aficionados a estos viajes la visita a nuestro país: tan lleno, por otra parte, de naturales encantos y de riquezas de toda clase dignas de admiración y de estudio.

Esta exagerada afirmación bien merece la debida protesta. Mas al mismo tiempo, preciso es dictar disposiciones que exciten el celo de nuestras Autoridades municipales y sanitarias para que se preste la más cuidadosa vigilancia a cuanto se refiere a la higiene y aseo de todo género de hospederías a fin de no dar pretexto ni motivo para tan desfavorables juicios.

A tales efectos,

S. M. el Rey (q.D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que perteneciendo a la Higiene municipal cuanto hace referencia a la inspección de fondas, hoteles, casa de huéspedes o de dormir, posadas y tabernas, cafés, bares y demás establecimientos de comidas o de bebidas y de alojamiento público, se giren trimestralmente visita oficiales por los funcionarios de Sanidad correspondientes dando cuenta a los respectivos Alcaldes de las deficiencias que notaren y cuyo remedio inmediato no consiguieren, a fin de que por dichas Autoridades se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

2.º Que por igual periodo de tiempo, cuando menos, se hagan las desinfecciones y desinsectaciones que en cada caso crean convenientes los expresados funcionarios, sin perjuicio de las que inmediatamente sean precisas cuando en cualesquiera de los indicados establecimientos se produjera algún caso de enfermedad infecciosa o contagiosa.

3.º Que por ningún concepto se consienta carezcan dichos locales de hospedajes, del minimum de condiciones higiénicas señaladas para las viviendas (capacidad, luz, ventilación, retretes y demás vías de desagüe, etc.), sin descuidar igualmente cuanto afecta al aseo y limpieza de camas y mobiliario y de toda clase de útiles y enseres destinados al servicio público.

4.º Que por tales visitas de inspección se devenguen los mismos derechos señalados en las vigentes tarifas sanitarias para los casos de apertura de dichos establecimientos, siempre que se comprueben defectos higiénicos ya advertidos y no corregidos; y.

5.º Que por los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, complementándolas con cuantas otras encaminadas al mismo fin les sugiera su celo, entre las que estará desde luego la clausura del establecimiento en caso de desobediencia o de obsti-

nada reincidencia en las mismas faltas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y gubernativas y funcionarios de Sanidad de ellas dependientes, debiendo insertarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias a fin de que sirva al público de estímulo para formular ante dichas Autoridades, verbalmente o por escrito, las quejas y denuncias que estimen comprobadas en consonancia con la finalidad de la presente disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 39

Lista de electores que forma la la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de los individuos que constituye el Ayuntamiento Pleno y un número cuádruplo de vecinos que por pagar cuotas de contribución tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en la elección de Senadores.

Señores Concejales

D. Francisco Fernández Trujillo  
Carlos Cruz Toro  
Antonio García y García  
Fernando Bartivas Caballero  
Antonio Fernández Estrada  
Rofael Hidalgo García  
Manuel Romero Tallón  
Juan A. Porras Ramírez  
Francisco Moraf Peralvarez  
Antonio S. Molina Bravo  
Juan de Dios Pérez Cañete  
Francisco García Baena

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Francisco Molina Escamilla	7 28 95
Paulino Baena Bravo	6 53 40
Antonio Moreno Carrillo	5 92 68
José Rodríguez Ramirez	5 68 63
Juan Castro Jiménez	5 49 50
José de Villa Real Serano	5 39 01
Joaquín Roldán Jiménez	5 36 43
Anonio Marzo Ruiz	4 64 19
Francisco Luque Ortiz	4 22 78
Joaquín Ortí Mansilla	4 16 94
Juan Domingo López Cañete	4 08 54
Acisclo López Porras	4 04 62
José Burgos Carrillo	4 02 75
Diego Jiménez Luque	3 81 58
Francisco de Paula Cruz Toro	3 43 81
Agustín Ortiz Pérez	3 30 53

Enrique Puga Ferro	3 28 13
Francisco Aragón Lara	2 78 55
José Lino Pérez López	2 63 64
Antonio Porras López	2 47 44
José Jurado León	2 32 03
José Torralvo Cebrián	2 07 83
Juan Manuel López Bravo	2 07 57
Agustín Malagón Molina	1 92 09
Cristóbal Molina Cañete	1 87 88
Gabriel Aguilera Ortiz	1 77 40
José Castro Bravo	1 73 92
Antonio López Ortíz	1 68 73
José María Gordón Marzo	1 59 97
Juan José Ortiz Baena	1 48 28
Antonio León Calvo	1 45 80
Francisco Baena Bravo	1 36 95
José Baena Carrillo	1 32 61
Francisco P. Pérez López	1 32 52
José M. Luque Gutiérrez	1 29 42
Antonio López Rodríguez	1 26 23
Francisco P. Arrebola Carrillo	1 24 28
Francisco Estebán Garrido	1 23 75
Francisco Cañete Cañete	1 23 31
Juan López Rodríguez	1 19 97
Rafael Garrido Arcos	1 19 80
Joaquín Baena Garrido	1 19 29
Antonio Marzo Pérez	1 19 27
Camilo Poyato Ortiz	1 18 12
José María Molina López	1 17 00
Manuel Borralló Tapia	1 17 00
Eloy Porras Montes	1 17 00
Antonio Moral López	1 17 00

Luque 2 de Enero de 1926.—El Alcalde, Paulino Fernández.—El Secretario, Francisco F. Baena.

ZUHEROS

Núm. 43

Lista de señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, según acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual.

SEÑORES CONCEJALES

D. Francisco Zafra Poyato  
Aurelio Arroyo Poyato  
Antonio Romero y Romero  
Juan López del Arbol  
Manuel Uclés Arroyo  
Francisco Zafra Arroyo  
Antonio Romero Poyato  
Antonio Luna Cantero  
Manuel Guijarro Ortiz Leiva  
Francisco Rivas Luna

Mayores Contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Francisco Miguel Romero Tallón	425 47
Antonio Poyato Salamanca	365 70
Francisco Tallón Miguel Alcalá	341 28
Francisco Zafra Pérez	339 16
Serafin Tallón Poyato	221 25
Antonio Poyato Alcalá	214 18
Rafael Poyato Arévalo	149 02

13	Alvaro Ortiz Leiva Arre-	
55	bola	145 58
64	Angel Padilla Espejo	142 13
44	Calixto Lozano Ortiz	136 84
03	Fabián Guijarro Ortiz y	
83	Leiva	136 34
57	Angel Arroyo Poyato	135 29
09	Antonio Romero Tallón	133 55
88	Francisco Ortiz Alcalá	124 11
40	José Poyato Pérez	124 01
92	José Serrano Rojas	115 25
73	Manuel Poyato Camacho	111 67
97	Antonio Sevillano Ortiz	110 23
28	Juan Romero Poyato	103 10
80	Francisco Zafra Alcalá	96 47
95	Antonio Uclés Arroyo	95 64
61	Antonio Poyato Arroyo	85 80
52	José Jiménez Gómez	82 92
42	Francisco Cantero Cuello	81 83
23	Narciso Marcos Arroyo	81 80
28	Antonio Mesa Roldán	80 81
75	Manuel Serrano Mesa	77 75
31	Manuel Tallón Cantero	64
97	Eduardo López Martín	64
80	Manuel Romero Poyato	63 65
29	Vicente Poyato y Poyato	62 83
27	Antonio Jiménez Gómez	62 42
12	Manuel Zafra Arroyo	61 13
00	Aurelio Poyato Rivas	57 33
00	Antonio Arroyo Poyato	57 31
00	Rafael Luna Ortiz	55 71
00	Enrique Romero Romero	53 70
00	José Camacho Vico	51 75
00	Manuel Mesa Grande	51 40
00	Antonio Poyato Padillo	47 05

Zuheros a dos de Enero mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Francisco Zafra.—El Secretario, Francisco Zafra.

DOS TORRES

Núm. 53

Lista de los Señores Concejales y cuádruplo número de Mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, que se forma conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Antonio Herrero Portal
- José Montero Peralvo
- Nemesio G. Arévalo Hijosa
- Antonio Jurado León
- Julio Usaola García
- Rafael Galán García
- Serapio Vioque Ferrero
- Antonio Gutiérrez Fernández

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pesetas

D. Juan José Molina Fernández	2 143 63
Manuel Velarde Ramírez	1 593 93
Antonio Calero Velarde	5 07 45
José M. de Ciria y López	5 04
Roque Serrano Lopez	4 29 67
Antonio González Rodríguez	3 67 85
Antonio Portal Miranda	3 55 95
Blas Romero Usaola	3 33
Jesús Blanco Murillo	3 29 33
José Blanco Murillo	3 16 50
Fernando Rodríguez Fernández	2 82 02

José Moreno Fernández	2 49 17
Antonio Espejo Serrano	2 36 90
Antonio Moreno Jurado	2 20 37
José Bravo Pedrajas	1 99 65
Manuel Blanco Murillo	1 77 45
José Muñoz Calero	1 76 09
Agustín Vioque Arévalo	1 70 33
Antonio Blanco Murillo	1 69 95
Manuel Madueño Arévalo	1 69 54
Faustino Moreno Madueño	1 55 55
Valente Fernández Rubio	1 48 50
José Serrano Vioque	1 48 50
Galo Fernández González	1 46 84
Miguel Rodríguez Cruz	1 42 93
Carlos G. Arévalo Cejudo	1 38 39
Rafael Campos Machuca	1 36 90
Francisco Madueño Gutiérrez	1 31 47
Rafael Reyes Arévalo	1 31 25
Jorge Fernández Fernández	1 14 19
Fausto Rodrigo Moreno	1 03 93
Emilio Madueño Gallegos	1 02 67
Miguel Galán Fernández	1 01 72
Juan López González	1 01 49
Pascasio Tribaldo Alcalá	1 00 46
Juan Muñoz Medrán	9 6 93
Francisco Peinado López	9 5 91
José Ruiz García	93 14
Narciso Madueño Fernández	92 60
José L. Fernández Torrico	92 40

Dos Torres 1.º Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Herrero.—El Secretario José Udelino.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 52

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, que en el año actual, tienen derecho a elegir Compromisarios para la de Senadores que se forma conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Vicente Romero García de Leaniz.
- Angel Alcalá Toro
- Francisco José Tutón Mena
- Manuel Alberca Conde
- Juan León González
- Bibiano Gordejuela H. del Puerto.
- Francisco Cosano Valle
- Olegario Pérez Caballero
- José J. Postigo Leiva
- Eduardo Calvo Rubio Cámara
- Antonio Areales Romero
- Francisco Casado López
- Francisco Beneyto Ramos
- Luis Gutiérrez Tejada
- Manuel Arjona Jurado
- Rafael Luque Albala
- Eusebio Chacón Lozano
- Manuel Jurado López

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Juan López Zurera	5 964 92
Juan de Burgos Luque	3 952 82

José G. de la Cámara Carrillo	2 439 82
Carlos Carrillo Tiscar	2 439 70
José Lucena Pozo	2 066 91
Ricardo Aparicio Aparicio	1 882 12
Gabriel Zurera Varo	1 539 89
Rafael López Romero	1 426 32
José Criado Pino	1 343 38
Francisco Lora Lucena	1 139 29
Antonio Jurado Reyes	1 070 47
José María Lora Lucena	1 024 49
José Morales de la Pascua	983 44
Francisco Alguacil López	954 40
Rafael Llamas Villar	935 57
Manuel Villar García	935 57
José Cosano Delgado	935 57
Rafael Crespo Pérez	935 57
Diego Casado Raya	906 62
José María Zurera Varo	903 08
Juan Luque Romero	888 61
Juan Manuel Serrano Luena	878 11
Narciso Carretero Alcalá	876 72
José Solano Pérez	857 69
Rodolfo Montis Domínguez	823 27
Baldomero Luque Galvez	822 50
Miguel Marquez Aranda	763 99
Juan Jurado López	708 38
Manuel León Caballero	646 19
Emilio Berlanga Ganuza	603 75
José Alcalá Toro	571 30
Amador Jordán Vázquez	566 80
Pablo Estrada Lozano	562 22
Francisco Paniagua Yago	561 24
Rafael Cabas Raimón	547 92
José Castillo F. Abango	541 07
José J. Cabezas Varo	519 98
Gabriel Aragón Miranda	514 55
Francisco Luque Jurado	514 55
Antonio Pulido Martín	514 55
Miguel Palma Luque	514 55
Francisco Sampedro Martínez	512 17
José Romero Montes	510 33
Rafael Aguilera Carmona	505 16
Francisco Calvo Rubio	505 00
J. R. Zurera Varo	497 23
Rafael Calvo Rubio	470 75
Francisco Conde Parlón	467 79
Antonio Prieto Pino	458 12
Antonio Romero Carmona	447 62
Pablo Criado León	442 62
Eloy Lucena de la Cámara	435 16
José León García	428 12
Francisco Lora Galisteo	416 40
Manuel Alberca Jiménez	416 06
Angel Aguilar Tablada	416 00
Vicente Martínez Mora	397 89
José Carretero Alcalá	393 08
José María Pérez Palma	340 67
Pablo Jiménez Cabezas	340 47
Juan de Luque Ortega	317 04
José Pérez Machado	310 41
Leopoldo Hinos Rodríguez	309 37
Dámaso A. Bustillo	309 37
José María Pérez García	308 39
Antonio Llamas Córdoba	283 78
Miguel López Rubio	283 78
Juan Martín León	283 78
Manuel Zurera Varo	275 10

Ernesto Melero Martín	249 48
Juan Varo Jurado	235 77
Miguel Varo Jurado	198 82

Aguilar de la Frontera a 4 de Enero de 1926.—El Secretario, José A. Lucena.—El Alcalde, Vicente Romero.

MONTORO

Núm 29

Don Sebastián Romero Vivas Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de dicho cuerpo municipal en 23 de Noviembre próximo pasado a la que concurrieron los señores concejales don Ramón Garijo Benitez, don Francisco Carretero Navas, don Rafael Peláez Muñoz, don Bartolomé Pavón López, D. Tomás Coronado Madueno, don Juan José Molina Fimia, don Gregorio Guillén Varo, D. Trinidad Criado Serrano, don Hermenegildo Galaz López, don Juan García Cano, don Juan Benitez Canales y don Cesáreo Molina Verdejo, total doce de los diez y seis que constituyen la Corporación municipal se encuentra entre otros el particular que copiado dice así:

«El Señor Alcalde presidente hizo saber que como ya se había indicado en la convocatoria para esta sesión, otro de los asuntos objeto de ella era el de deliberar acerca de si convendrá al Municipio acogerse al régimen de Carta, autorizado por los artículos 142 y sucesivos del Estatuto municipal y hecho extensivo en cuanto al orden económico por el artículo 57 del reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos fecha 9 de Julio de 1924 aprobado por R. O. del siguiente día diez.

Como por su iniciativa se había convocado esta sesión, pasó el señor Alcalde a razonar los motivos por los cuales estimaba conveniente que este Ayuntamiento formara Carta para dicho fin y a tal efecto expuso la dificultad con que se tropezaba de no poder establecer los recursos del número 2 del artículo 535 del estatuto sin llegar al límite de los dos tercios por lo menos de los comprendidos en el número 1.º del mismo artículo y no poder llegar al reparto general sin haber alcanzado el máximo consentido por la ley en cuanto a las cesiones del número 2.º de ese mismo artículo y a un tercio por lo menos del límite del arbitrio sobre inquilinatos.

Otra de las reformas que se deben pretender con la Carta municipal es de la disposición transitoria decimosexta del Estatuto por que si el arbitrio de pesas y medidas se ha de ajustar en el plazo de tres años a los preceptos de esta ley lo cual significa que considerado como servicio de los comprendidos en el artículo 368 no ha de poder cobrarse por el a tenor de lo preceptuado en el trescientos setenta mas de lo que cueste el personal y material para prestarlo sufrira este Ayuntamiento grave perjuicio por ser este arbitrio uno de los que dan mayor y más saneado rendi-

miento y por ello entiende el señor Alcalde que debe seguir ese arbitrio rigiéndose por los preceptos a que en la actualidad se halla sometido.

Finalmente es por todos sabido que el medio mas seguro de evitar fraudes es el de arrendar o concertar los arbitrios porque la vigilancia del arrendatario para cuidar de sus propios intereses es imposible que sea igualada por la de los empleados que cuiden de intereses municipales que no son propios y particulares suyos consiguiéndose por ese medio mayor rendimiento para el Municipio y que el Ayuntamiento cuente con ingresos seguros en época fija y de cuantía perfectamente conocida de antemano sin que con ello sufra el menor perjuicio el contribuyente de buena fé que no por eso ha de pagar mas ni estar sometido a mayores trabas que lo que hoy pagaría y a las que estaría sometido si el arbitrio se recaudara por administración municipal directa y para el caso de llegar esta estima el señor Presidente que tiene grandes ventajas el sistema de concertos particulares con los vecinos por las razones de ahorros asi gastos de personal y material para la vigilancia y la recaudación y por constituir también un medio de tener ingresos fijos y periodicos en arbitrio como el de bebidas por ejemplo si no se arrienda evitando también a los contribuyentes trabas y fiscalización.

Hecha esta exposición e invitados los señores Concejales a deliberar sobre la misma ninguno de ellos solicitó hacer uso de la palabra por estimar muy conveniente y aceptable el pensamiento de la presidencia de que este Ayuntamiento se acoja al régimen de Carta municipal en el orden económico y en su virtud se hizo por aquella la siguiente propuesta.

1.º Que el Ayuntamiento acuerde acogerse al régimen de Carta municipal en el orden económico; y

2.º Que en el plazo de diez días la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento redacte el proyecto de mencionada Carta sobre las siguientes bases.

a) Aceptación de todos los recursos y medios de dotar el presupuesto municipal autorizados por el Estatuto o que autorice cualquiera otra ley.

b) Utilización en primer término para sus presupuestos de los reintegros, rentas subvenciones etc. comprendidos en el artículo 308 y en el unico segundo, parrafo 1.º del 531 del Estatuto municipal.

c) Establecimiento, despues de las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado y de los recargos que el Estatuto y otras leyes permitan sobre impuestos o sobre contribuciones que en todo o parcialmente sigue perteneciendo al Estado asi como de los sobrantes que de esos recargos pueden haber en beneficio de los fondos del Municipio.

d) Utilización de todas las demás exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal en sus artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto municipal pero sin necesidad de

someterse a orden de prelación entre ellas ni a la obligación de hacer compensaciones de unas con otras ni a la de equiparar gravámenes ni a la de gravar unas hasta cierto limite antes de establecer otras.

e) Mantenimiento del arbitrio de pesas y medidas en la forma en que actualmente existe;

f) Facultad del Ayuntamiento de establecer un arbitrio especial sobre la venta y exportación de cereales y sobre la venta del aceite que se elabore en este término; y

g) Libertad del Ayuntamiento para establecer respecto de cada exacción que se recaude el medio de cobrarla que el Ayuntamiento estime preferible aunque lo prohíba el Estatuto ya el de administración directa nombrando Recaudadores con afianzamiento o sin el, ya el de arriendo, y a los concertos gremiales ya el de concertos particulares obligatorios.

Sometida a votación esta propuesta fué aprobada por unanimidad acordándose a la vez que una vez formado el proyecto de Carta se exponga al público con copia íntegra de este acuerdo por un plazo de treinta días para que durante ellos puedan formular los habitantes de este término los reparos y reclamaciones que acerca del acuerdo de la Carta estimen pertinentes.

(Concluirá)

#### POSADAS Núm. 7

Lista electoral que forma esta Comisión permanente en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Luis Soldevilla Guzmán  
Carlos Ramos Medrano  
Evaristo Serrano Solís  
Manuel Casado Rosa  
Bernabé Bejar Sánchez  
Ezequiel Marina Ruiz  
Juan López de la Manzanara  
Fernando Benavides Muñoz  
Francisco Muñoz Ortega  
Francisco Zafra Romero  
Eulalio Vilela Vázquez  
Emilio Benavides Bocero

Mayores Contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
Mariano Franco Sangrador	5 307 49
Antonio Sanz Alvarez	2 682 86
Luis Serrano Guzmán	2 241 68
Rafael Hidalgo Rodríguez	1 850 15
Manuel Ramos Medrano	1 744 72
Agustín Paez Luna	1 513 07
Francisco Benavides Torres	1 203 44
Manuel García Revuelto	1 002 80

Juan Serrano Franco	802 39
Francisco E. Uceda García	769 58
Martín Ochoa Autia	696 34
José Rodríguez Roldán	663 70
Valeriano Ayala Cruzado	653 40
José Vargas Luna	646 87
Andrés Hidalgo Vega	601 44
Pedro Palacios Bonilla	594
Alejandro Segura Esteban	594
Simón Serrano Bonilla	529 90
Diego Benavide Bocero	522
Mannel Bustamante Durán	522
Jacinto Sánchez Delgado	522
Manuel Cabrilla Palacios	510 40
Antonio Toscano Palacios	384 36
Antonio Serrano Benavides	381 71
Bartomé Martínez Fernández	342 34
Patricio Benavides Morán	328 25
Rafael Casado Rosa	326 76
Bartolomé Herrera Benavides	313 60
Manuel José Derquí Derquí	309 38
José Gimenez Cabrilla	297
José Bocero Toledano	297
José Díaz Rojas	297
Vidente García Molina	297
Baldomero Lujan Angulo	297
Antonio del Rosal Campos	289 44
Facundo Trobat Venero	289 44
Manel Vargas Luna	285 94
Teodoro Dominguez Mirut	280 27
Manuel Bonilla Sánchez de Toro	271 50
Luis Uceda García	248 68
José Moreno Cortés	247 50
Juan M. Herrera Toscano	236 18
Leovigildo Jiménez León	234 26
José Benavides Lara	233 31
Antonio López de la Cuesta	232 13
Francisco Arrabal Villalba	227 94
Rafael Palacios Fernández	227 70
Francisco Mora Luna	225

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término en la forma y a los efectos del artículo 25 de la expresada ley.

En Posadas a 1 de Enero de 1926.  
—El Alcalde, Luis Soldevilla.

## JUZGADOS

### GUADALCAZAR Núm. 49

Don Manuel Rovira Ostos Juez Municipal de esta Villa.

Hago saber: Que por D. Fernando Romero Caballero se tiene entablado recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo contra

el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que le destituyó del cargo de Oficial de Secretaría en siete de noviembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que tuviesen interés directo en el negocio y quierán coadyuvar en él pueden presentar sus escritos en plazo de quince días ante el dicho Tribunal provincial.

Guadalcazar a cinco de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Manuel Rovira.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 68

GUTIERREZ Isabel, viuda de Calleja de estado viuda, profesión su sexo, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid calle Concepción Gerónima procesada por estafa comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin núm. para notificarle procesamiento y recibirle inquisitiva, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Córdoba cinco de Enero de mil novecientos veinte y seis.— V.º B.º El Juez de Instrucción Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)